

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0007, Verbal de reivindicación de bienes de herencia de MARIA DOLORES VEGA contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ.

Como quiera que pese a que la parte actora en el entuerto determina en el documento digital No. 008 que da contestación a las excepciones propuestas por pasiva, pero al mismo tiempo en el expediente de la referencia no se avista una respuesta a la demanda ni tampoco un texto de proposición de medios exceptivos, deben tomarse las siguientes medidas:

1. En primer lugar, se ordena que por Secretaría y específicamente por medio del Citador adscrito al Despacho, se notifique del auto admisorio de la acción de la referencia a la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ, remitiéndole de forma digital copia de la providencia mencionada y de los documentos que componen el paquete de traslado, a las siguientes direcciones electrónicas: sprodriguez77@misena.edu.co y williamabalmen@gmail.com

En esa línea, adviértasele a la demandada que se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días y que durante dicho término podrá contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

2. En segundo lugar, si la parte actora cuenta con prueba de haber vinculado en legal forma a su demandada al litigio, debe aportarla en un lapso de cinco días, con el ánimo de hacer la debida contabilidad de los términos respectivos. En caso de que no sea aportada dicha prueba, proceda el Citador a dar cumplimiento a la orden dada en el numeral anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc834f66942c026642e7b181387c84f5a7dceebfd07879d0e39932a2f4d4a3e**

Documento generado en 30/04/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>